

**SOLICITA PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
AGUAS Y RECHAZA SOLICITUD DE COPIAS**

**RES. EX. N°23/ROL F-041-2016**

**Santiago, 16 OCT 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012 del MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el D.S. N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. Con fecha 28 de noviembre de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, mediante la cual, en conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL F-041-2016, formulándose cargos contra SQM Salar S.A. (en adelante, "SQM Salar" o "la empresa"), titular del proyecto Cambios y Mejoras de la Operación Minera en el Salar de Atacama, aprobado por la Res. Ex. N°0226, del 19 de octubre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Antofagasta.
2. El 23 de diciembre de 2016 se dictó la Res. Ex. N°4/ROL F-041-2016 a través de la cual se rectificó la Res. Ex. N°1/ROL F-041-2016, específicamente en lo que se refiere al Cargo N°2 de la formulación de cargos, en los términos expresados en el resuelto de dicha resolución. Esto implicó que el plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento ("PDC") y de descargos comenzara a correr desde la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el día 26 de diciembre de 2016.



3. Previo la ampliación del plazo original, mediante la Res. Ex. N°5/ROL F-41-2016, de fecha 3 de enero de 2017, el día 17 de enero de 2017, SQM Salar presentó un PDC.

4. Con fecha 22 de septiembre se dictó la Res. Ex. N°12/Rol F-041/2016, mediante la cual se efectuaron observaciones al PDC presentado por SQM Salar. En la resolución se realizaron observaciones precisas sobre los efectos que fueron declarados en el PDC y sobre las acciones que la empresa propone en el instrumento para hacerse cargo de ellos.

5. Luego de la solicitud de aumento de plazo realizada por la empresa, la cual fue concedida mediante Res. Ex. N°13/ Rol F-41-2016, SQM Salar presentó, con fecha 17 de octubre de 2017, un PDC refundido, teniendo en consideración las observaciones efectuadas por la SMA.

6. El 15 de mayo de 2018 la SMA dictó la Res. Ex. N°19/ Rol F-041-2016, mediante la cual se efectuaron nuevas observaciones al PDC presentado por SQM Salar, concediéndose a la empresa un plazo de 10 días hábiles para incorporar las observaciones en un nuevo PDC refundido.

7. Después de haberse concedido una ampliación de plazo, mediante Res. Ex. N°20/Rol F-041-2016, el día 5 de junio de 2018 SQM Salar presentó una nueva versión del PDC considerando las observaciones que fueron hechas valer en la Res. Ex. N°19/ Rol F-041-2016.

8. El día 13 de julio de 2018, SQM Salar realizó una presentación en la cual corrigió un conjunto de errores de referencia, en los que habría incurrido el segundo PDC refundido.

9. El día 4 de septiembre de 2018, la SMA dictó la Res. Ex. N°21/Rol F-041-2016, mediante la cual se efectuaron nuevas observaciones al PDC de SQM Salar, concediendo a la empresa un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PDC refundido.

10. Previo la ampliación del plazo, concedida a solicitud de la empresa, con fecha 14 de septiembre de 2018 SQM Salar presentó una nueva versión refundida del PDC.

11. El día 26 de septiembre de 2018 SQM Salar presentó un escrito solicitando a la SMA rectificar errores de copia y de referencia detectados en la última versión del PDC.

12. Por último, con fecha 3 de octubre de 2018, Albemarle Limitada, realizó una presentación en la cual pide copia de todos los anexos presentados por SQM, cuyo contenido no esté sujeto a causal de reserva, o bien exista discusión pendiente de la aplicabilidad de la misma.

## II. NECESIDAD DE PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DE

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**



13. Dentro de las observaciones que fueron efectuadas por la SMA en la Res. Ex. N°21/Rol F-041-2016 se encuentran algunas relativas al cargo N°4 del escrito de formulación de cargos, según el cual se atribuye a la empresa que el *“Plan de Contingencias para el Sistema Peine, no reúne las mismas características de los demás sistemas ambientales, por lo que no permite garantizar la mantención de las condiciones de funcionamiento natural del sistema”*.

14. En el considerando 48 y siguientes se aborda las acciones que son propuestas por la empresa para suplir la ausencia de un Plan de Contingencia en el Sistema Peine, en el periodo previo a la obtención de la aprobación de dicho Plan en el SEIA. En particular se alude a la medida de reducción de salmuera en el caso en que se activen los umbrales de la Fase II considerada, señalándose que la propuesta contempla que la reducción de la explotación de salmuera sea de 60 l/s.

15. En la resolución de observaciones se indica sobre este punto lo siguiente:

*“La acción de reducción de la extracción de la salmuera en 60 l/s, se trata de una medida que está contemplada en el PAT de los Recursos Hídricos, de la RCA N°21/2016 de Albemarle, el cual se encuentra contenido en el Anexo 3 de la quinta Adenda de la Evaluación Ambiental del proyecto. Sin embargo, en el caso de la empresa Albemarle, lo que se contempla es la reducción de “[...] la explotación de salmuera considerada por el proyecto en 60 L/s (20% del proyecto)” (énfasis agregado). Resulta claro, en consecuencia, que el volumen de reducción se justifica por su relación con el factor causal, el cual en este caso corresponde al volumen de extracción de salmuera.*

*Por el anterior motivo, no se encuentra justificado que SQM Salar proponga en su PDC una reducción numéricamente igual a la de la empresa Albemarle (60 l/s), omitiendo que el caudal de extracción autorizado a SQM Salar es mayor (1500 l/s en el escalón de explotación actual, sin considerar la activación de Fase II del Sistema Soncor antes mencionada) que el autorizado a dicha empresa (300 l/s). Al hacer esto se pierde completamente la fundamentación técnica que presenta la medida, ya que deja de tener una relación equivalente con el factor causal.*

*La reducción del 20% del caudal fue evaluada ambientalmente en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto Modificaciones y Mejoramiento del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama, por este motivo su definición se encuentra avalada técnicamente”.*

16. En la última versión del PDC refundido SQM Salar señala sobre este punto lo siguiente: *“[...] nuestra convicción es que la acción de contingencia propuesta [reducción en 60 l/s y no en un 20% de lo autorizado al proyecto] se encuentra justificada técnicamente y permite el adecuado resguardo del sistema Peine en el período intermedio, previo a la obtención de una RCA que permita contar con un instrumento que considere la información más actualizada y un análisis más integral del sistema”*.

17. Con el objeto de poder contar con mayores antecedentes para poder evaluar la información acompañada por la empresa relacionada con el PDC refundido presentado, se estima necesario solicitar a la Dirección General de Aguas que complemente los pronunciamientos técnicos emitidos mediante Oficio Ordinario N°116, del 27 de diciembre de 2017, y Oficio Ordinario N°76, del 28 de febrero de 2018. En particular se requiere su pronunciamiento técnico sobre las medidas de reducción de salmuera que se estiman adecuadas y suficientes para el resguardo ambiental del Sistema Peine, en el caso en que se active los umbrales propuestos por SQM Salar para la Fase II, en el período previo a aprobación del Plan de Contingencia del Sistema Peine en el SEIA. Se debe tener en consideración que SQM Salar S.A. ha utilizado como referente para su propuesta la evaluación ambiental del proyecto Modificaciones y Mejoramiento



del Sistema de Pozas de Evaporación Solar en el Salar de Atacama, de la empresa Albemarle, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°21, del 20 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación de la II Región de Antofagasta. Esto último en conformidad con los pronunciamientos previos de la Dirección General de Aguas.

**RESUELVO:**

**I. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS** su pronunciamiento técnico, relativo a las acciones de reducción de la extracción de salmuera que se estiman suficientes, frente a la activación de los umbrales de activación de la Fase II, propuestos por SQM Salar S.A., en la última versión del PDC refundido, en contraposición a lo observado por esta Superintendencia, para el período previo a la aprobación del Plan de Contingencia del Sistema Peine en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**II. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR** para que se remita la información indicada en el Resuelvo I.

**III. SOBRE EL ESCRITO DE ALBEMARLE LIMITADA, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018: NO A LUGAR**, por haber sido subidos los documentos cuya copia se pide al Sistema Nacional de Información y Fiscalización Ambiental (<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1459>), desde el cual se puede obtener dicha copia digital. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la solicitante a pedir copia digital de algún documento en específico que estime que no se haya subido al SNIFA, debiendo haberse hecho.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Oscar Cristi Marfil, Director General de Aguas, domiciliado en Calle Morandé 59, 8° piso, Santiago, Región Metropolitana; a cualquiera de los siguientes representantes y/o apoderados de **SQM Salar S.A.**: a Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Eduardo Bitran Colodro, representante legal de **CORFO**, domiciliado en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana; José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, apoderados de **Albemarle Limitada** (ex Rockwood Litio Limitada), todos domiciliados para estos efectos en calle Alonso de Monroy N° 2677, oficina N° 302 B, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; a Alonso Barros Van Hövell Tot Westerfler, apoderado de la **Comunidad Indígena Atacameña de Camar**, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; a Ana Lucia Ramos Siales, representante de la **Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños**, domiciliada para estos efectos en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama; Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la **Comunidad Atacameña Toconao**, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta; y a Consuelo León Figueroa, apoderada de la **Comunidad Atacameña de Peine**, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DESE**

**CUMPLIMIENTO**





**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

**Carta Certificada:**

- Oscar Cristi Marfil, Director General de Aguas, domiciliado en Calle Morandé 59, 8° piso, Santiago, Región Metropolitana.
- Juan Carlos Barrera Pacheco, Pauline de Vidts Sabelle, Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín, todos representantes y/o apoderados de SQM Salar S.A., domiciliados en calle Bajadoz N° 45, of. N° 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Osvaldo Pablo Lagos Puccio, Pamela Andrea Bórquez Astudillo y Felipe Daniel Garcia Riffo, apoderados de CORFO, todos domiciliados en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- José Adolfo Moreno Correa, Andrés Ignacio Sáez Astaburuaga y/o Sebastián Eduardo Luengo Troncoso, todos apoderados de Albemarle Limitada y domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea 3477, piso 22, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Alonso Barros Van Hövell Tot Westerflie, apoderado de la Comunidad Indígena Atacameña de Camar, domiciliado en calle Miraflores N° 178, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana
- Ana Lucia Ramos Siases, representante de la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, domiciliada en calle Ckilapana S/N, comuna de San Pedro de Atacama, Región de Atacama.
- Claudia Macarena Godoy Pérez, apoderada de la Comunidad Atacameña Toconao, domiciliada en calle Baquedano 239, oficina 714, Antofagasta.
- Consuelo León Figueroa, apoderada de la Comunidad Atacameña de Peine, domiciliada en calle Latorre sin número, poblado de Peine, Comuna de San Pedro de Atacama.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.

AMIC



*[Faint, illegible text]*

INUTILIZADO